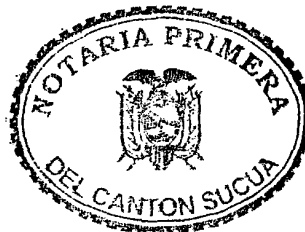


ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO
RADIO RUTAS SUCUENCES S.A."

CUANTIA: U.S.D. 880,00

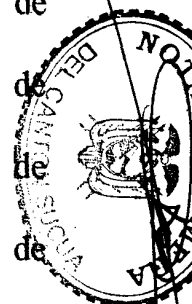


En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil cinco, ante mi GREISS TAPIA TOLEDO NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, comparecen los señores: CÁRDENAS RIERA GILBERTO SAÚL, con cédula de identidad Nro. 010161524,
² CAMPOVERDE CÓRDOVA MIGUEL ANTONIO, con cédula de identidad Nro. 160007512-9,
³ CORDERO PARRA JOSÉ POMERIO, con cédula de ciudadanía Nro. 010134875-3,
⁴ CÓRDOVA RAMÓN DELFÍN VIRGILIO, con cédula de ciudadanía Nro. 010037228-3,
⁵ CRIOLLO SARMIENTO CARLOS MANUEL, con cédula de identidad Nro. 140024110-3,
⁶ DURAN JARRÍN JORGE ALEJANDRO, con cédula de identidad Nro. 010143439-7,
⁷ FREIRE JIMÉNEZ MARCO ANTONIO, con cédula de identidad Nro. 040000304-2,
⁸ GARZÓN ALARCÓN MIGUEL ALBERTO, con cédula de ciudadanía Nro. 1400185367,
⁹ GÓMEZ YANZA WILSON RODRIGO, con cédula de identidad Nro. 140018546-6,
¹⁰ GUARTAZACA DUTÁN WILSON EFRAÍN, con cédula de identidad Nro. 140039408-4,
¹¹ JARAMILLO RIVADENEIRA SAMUEL LADISLAO, con cédula de ciudadanía Nro. 140001171-2,
¹² LÓPEZ TAPIA LUIS



ANTONIO, con cédula de identidad Nro. 140014358-0,¹² LUCERO ZAVALA
JAIME EDUARDO, con cédula de identidad Nro. 140054202-1,¹³ MIRANDA
GARZÓN FAUSTO RAMIRO, con cédula de ciudadanía Nro. 140001295-9,
¹⁴ RODRÍGUEZ CALLE RAÚL GONZALO, con cédula de ciudadanía Nro.
140011935-8,¹⁵ RUBIO MOLINA JAIME GUSTAVO, con cédula de identidad
Nro. 010113340-3,¹⁶ SANTIAGO TORRES JOSÉ GERMÁN, con cédula de
identidad Nro. 140010262-8,¹⁷ SIBRE TORRES ROSENDO HUMBERTO, con
cédula de identidad Nro. 140016051-9,¹⁸ TORRES GÓMEZ EDGAR PATRICIO,
con cédula de identidad Nro. 140041153-2,¹⁹ TRUJILLO ROSA MERCEDES, con
cédula de identidad Nro. 140004995-1,²⁰ URGILÉZ RUIZ MANUEL DE LA
CRUZ, con cédula de identidad Nro. 140010901-1,²¹ VALVERDE SERRANO
SAÚL TIVERIO, con cédula de ciudadanía Nro. 140032278-8, todos los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón
Sucúa, provincia de Morona Santiago, legalmente capaces ante la ley para
todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mi de lo que doy
fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me
entregan la misma que copiada es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En
el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes
cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la
presente escritura los señores: Cárdenas Riera Gilberto Saúl, con cédula de
identidad Nro. 010161524, Campoverde Córdova Miguel Antonio, con cédula
de identidad Nro. 160007512-9, Cordero Parra José Pomerio, con cédula de
ciudadanía Nro. 010134875-3, Córdova Ramón Delfín Virgilio, con cédula de
ciudadanía Nro. 010037228-3, Criollo Sarmiento Carlos Manuel, con cédula de

identidad Nro. 140024110-3, Duran Jarrín Jorge Alejandro, con cédula de identidad Nro. 010143439-7, Freiré Jiménez Marco Antonio, con cédula de identidad Nro. 040000304-2, Garzón Alarcón Miguel Alberto, con cédula de ciudadanía Nro. 1400185367, Gómez Yanza Wilson Rodrigo, con cédula de identidad Nro. 140018546-6, Guartazaca Dután Wilson Efraín, con cédula de identidad Nro. 140039408-4, Jaramillo Rivadeneira Samuel Ladislao, con cédula de ciudadanía Nro. 140001171-2, López Tapia Luis Antonio, con cédula de identidad Nro. 140014358-0, Lucero Zavala Jaime Eduardo, con cédula de identidad Nro. 140054202-1, Miranda Garzón Fausto Ramiro, con cédula de ciudadanía Nro. 140001295-9, Rodríguez Calle Raúl Gonzalo, con cédula de ciudadanía Nro. 140011935-8, Rubio Molina Jaime Gustavo, con cédula de identidad Nro. 010113340-3, Santiago Torres José Germán, con cédula de identidad Nro. 140010262-8, Sibre Torres Rosendo Humberto, con cédula de identidad Nro. 140016051-9, Torres Gómez Edgar Patricio, con cédula de identidad Nro. 140041153-2, Trujillo Rosa Mercedes, con cédula de identidad Nro. 140004995-1, Urgiléz Ruiz Manuel de la Cruz, con cédula de identidad Nro. 140010901-1, Valverde Serrano Saúl Tiverio, con cédula de ciudadanía Nro. 140032278-8, ecuatorianos, mayores de edad, casados, excepto el señor Santiago Torres José Germán, que es soltero, y la señora Trujillo Rosa Mercedes que es de estado civil divorciada, todos domiciliados en el Cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida



DE CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación de "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENSES S. A.", se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de Transporte Mixto, conforme lo previsto en el artículo 119 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, dentro de su domicilio, y desde este hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. Para el cumplimiento de sus actividades, la Compañía podrá realizar importaciones, de vehículos, partes piezas y repuestos, y más implementos, que el caso amerite, Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientos Ochenta acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos Ochenta, ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravié un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y

dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista,

ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital; podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución.

ARTICULO SÉPTIMO: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de aportación, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. ARTICULO OCTAVO: los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni os comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO NOVENO: Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DÉCIMO: la Compañía



llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías, ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía, El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. ARTICULO DECÍMO TERCERO: de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de crearlo

conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECÍMOSEPTIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: las convocatorias a Junta General de accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la



necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO: A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios

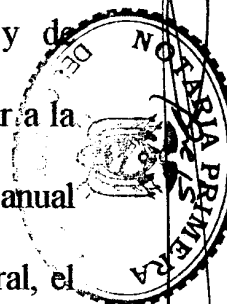
sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía, ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Del Directorio.- estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, I ,a convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: son facultades del Directorio las siguientes: a) tiene los más amplios poderes de administración; b) aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; c)



actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; d) aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.- el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: Uno.- convocar y presidir la Junta General de accionistas; Dos.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; Tres.- presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cuatro.- legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; Cinco.- reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o

impedimento; Seis.- las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: Uno.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; Dos.- administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo 24, del presente estatuto; Tres.- cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; Cuatro.- establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; Cinco.- presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; Seis.- proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; Siete.- realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; Ocho.- previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; Nueve.- dirigir las labores del personal; Diez.- presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; Once.- cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; Doce.- las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Comisario.- La Junta General



designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.- la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma previste en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley, El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía, ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ARTICULO TRIGÉSIMO: Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la

ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. DECLARACIONES:

El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CÁRDENAS RIERA GILBERTO SAÚL	\$. 40	\$. 40
CAMPOVERDE CORDOVA MIGUEL ANTONIO	\$. 40	\$. 40
CORDERO PARRA JOSÉ POMERIO	\$. 40	\$. 40
CORDOVA RAMÓN DELFÍN VIRGILIO	\$. 40	\$. 40
CRIOLLO SARMIENTO CARLOS MANUEL	\$. 40	\$. 40
DURAN JARRIN JORGE ALEJANDRO	\$. 40	\$. 40
FREIRÉ JIMÉNEZ MARCO ANTONIO	\$. 40	\$. 40
GARZÓN ALARCÓN MIGUEL ALBERTO	\$. 40	\$. 40
GÓMEZ YANZA WILSON RODRIGO	\$. 40	\$. 40
GUARTAZACA DUTAN WILSON EFRAIN	\$. 40	\$. 40
JARAMILLO RTVADENEIRA SAMUEL LADISLAO	\$. 40	\$. 40
LÓPEZ TAPIA LUIS ANTONIO	\$. 40	\$. 40
LUCERO ZAVALA JAIME EDUARDO	\$. 40	\$. 40
MIRANDA GARZÓN FAUSTO RAMIRO	\$. 40	\$. 40
RODRÍGUEZ CALLE RAÚL GONZALO	\$. 40	\$. 40
RUBIO MOLINA JAIME GUSTAVO	\$. 40	\$. 40
SANTIAGO TORRES JOSÉ GERMÁN	\$. 40	\$. 40
SIBRE TORRES ROSENDO HUMBERTO	\$. 40	\$. 40
TORRES GÓMEZ EDGAR PATRICIO	\$. 40	\$. 40
TRUJILLO ROSA MERCEDES	\$. 40	\$. 40
URGILES RUIZ MANUEL DE LA CRUZ	\$. 40	\$. 40
VALVERDE SERRANO SAUL TIVERIO	\$. 40	\$. 40
TOTAL	\$. 880	\$. 880

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas, La cuantía es de Ochocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena valides y perfeccionamiento de la presente Escritura, Atentamente, Dr. Marco Luzuriaga Rodas Abogado con Matricula No. 1484 C.A.A. Hasta aquí la minuta



ratificada por los comparecientes y que yo la Notaria Suplente la de
protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.-

Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.-

Como documento habilitante se inserta el siguiente:

DEPOSITO A PLAZO No. 38201
(CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL)

Beneficiario		
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	0.20	18/05/2005
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
880.00	0.15	880.14

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo

51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992. **EL DEPOSITO, INVERSIÓN O CAPTACIÓN REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.** Cuenca, Lunes, 18 de Abril de 2004 p. BANCO DEL PACIFICO S.A. Hay una firma Autorizada ilegible de Zúñiga Prieto Miriam Del Auxilio, el No. del certificado de deposito es 0230832.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco. En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado. Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes. Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacifico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.



FIRMA DEL CLIENTE

Nombre-----

C.I.Nº-----

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título
Lugar y Fecha: _____Todos los derechos contenidos en el presente título
Lugar y Fecha: _____Cedente(s)
C.I. N°Cesionario(s)
C.I. N°Cedente(s)
C.I. N°Cesionario(s)
C.I. N°

ACEPTACION

ACEPTACION

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**"Compañía de Transporte Mixto Radio Rutas Sucuences S.A."**

NOMBRE	\$	%
CÁRDENAS RIERA GILBERTO SAÚL	40	4,54%
CAMPOVERDE CORDOVA MIGUEL ANTONIO	40	4,54%
CORDERO PARRA JOSÉ POMERIO	40	4,54%
CORDOVA RAMÓN DELFÍN VIRGILIO	40	4,54%
CRIOLLO SARMIENTO CARLOS MANUEL	40	4,54%
DURAN JARRIN JORGE ALEJANDRO	40	4,54%
FREIRÉ JIMÉNEZ MARCO ANTONIO	40	4,54%
GARZÓN ALARCON MIGUEL ALBERTO	40	4,54%
GÓMEZ YANZA WILSON RODRIGO	40	4,56%
GUARTAZACA DUTAN WILSON EFRAIN	40	4,56%
JARAMILLO RIVADENEIRA SAMUEL LADISLAO	40	4,56%
LÓPEZ TAPIA LUIS ANTONIO	40	4,56%
LUCERO ZAVALA JAIME EDUARDO	40	4,56%
MIRANDA GARZÓN FAUSTO RAMIRO	40	4,56%
RODRÍGUEZ CALLE RAÚL GONZALO	40	4,54%
RUBIO MOLINA JAIME GUSTAVO	40	4,54%
SANTIAGO TORRES JOSÉ GERMÁN	40	4,54%

SIBRE TORRES ROSENDO HUMBERTO	40	4,54%
TORRES GÓMEZ EDGAR PATRICIO	40	4,54%
TRUJILLO ROSA MERCEDES	40	4,54%
URGILES RUIZ MANUEL DE LA CRUZ	40	4,54%
VALVERDE SERRANO SAÚL TIVERIO	40	4,54%

p. Banco del Pacífico. Hay una firma autorizada ilegible. Y como otros documentos habilitantes se agregan los siguientes: CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESOLUCION No. 001-CJ-014-2005-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO: Que los integrantes de la Compañía en formación de Transporte mixto denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A.", con domicilio en el Cantón Sucúa, cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su constitución JURÍDICA , con la siguiente nómina VEINTE Y DOS (22) integrantes de esta naciente sociedad:

1. CÁRDENAS RIERA GILBERTO SAÚL
2. MIRANDA GARZÓN FAUSTO RAMIRO
3. CRIOLLO SARMIENTO CARLOS MANUEL
4. SIBRE TORRES ROSENDO HUMBERTO
5. LUCERO ZAVALA JAIME EDUARDO
6. RODRÍGUEZ CALLE RAÚL GONZALO
7. RUBIO MOLINA JAIME EDUARDO
8. JARAMILLO RIVADENEIRA SAMUEL LADISLAO
9. TORRES GÓMEZ EDGAR PATRICIO



10. GÓMEZ YANZA WILSON RODRIGO
11. DURAN JARRÍN JORGE ALEJANDRO
12. FREIRÉ JIMÉNEZ MARCO ANTONIO
13. TRUJILLO ROSA MERCEDES
14. CAMPOVERDE CÓRDOVA MIGUEL ANTONIO
15. GUARTAZACA DUTÁN WILSON EFRAÍN
16. VALVERDE SERRANO SAUL TIVERIO
17. LÓPEZ TAPIA LUIS ANTONIO
18. CORDERO PARRA JOSÉ POMERIO
19. CÓRDOVA RAMÓN DELFÍN VIRGILIO
20. GARZÓN ALARCÓN MIGUEL ALBERTO
21. SANTIAGO TORRES JOSÉ GERMÁN
22. URGILES RUIZ MANUEL DE LA CRUZ

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones: Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito: Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no es susceptible de negociación. Hay un sello que dice CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Quito 11 de Febrero del 2005 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO Hay

una firma del Secretario General. Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren organismos competentes de tránsito. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 263-DAJ- CJ-04-CNTHH, Octubre 19 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A."**, con domicilio en el Cantón Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal. Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTHH, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 263-DAJ-CJ-04-CNTHH, de Octubre 19 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A."**, con domicilio en el Cantón Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Hay un sello que dice **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** Quito 11 de Febrero del 2005 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO Hay una firma del Secretario General. **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2005-CNTTT** "CÍA. TRANS. MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A. Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005 hay una firma ilegible de Harrison Vizcaino Andrade **SUBSECRETARIO DE TRANSSPORTE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. LO CERTIFICO:** firmado Sra. Paulina Carvajal SECRETARIA GENERAL- ADHOC. Hay un sello que dice **CONSSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** Quito 11 de

Febrero del 2005 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES.** Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 005-DIR-013-2005-CNTTT

RECTIFICACION DE CONSTITUCION

JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE

TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO Que, mediante ingreso No. 2069 de 15 de Marzo

del 2005, la Compañía de Transporte Mixto denominada "COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.", domiciliada

en el Cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, pone en conocimiento

este Organismo el error cometido en la Resolución No. 001-CJ-014-2005-

CNTTT, de 26 de Enero de 2005. Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del

Organismo, mediante Informe Nro. 003-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de fecha 18

de Marzo del 2005, emite dictamen favorable para que a la Compañía de

Transportes antes mencionada, se le rectifique la Constitución Jurídica; Que,

mediante Informe No. 003-DAJ-2005-CNTTT, de 29 de Marzo del 2005,

mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el

Informe No. 003-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de fecha 18 de Marzo del 2005,

suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al

Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía. En uso de las

atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte

Terrestres, literal i): **RESUELVE:** 1.- Rectificar la Resolución No. 001-



CJ-014-2005-CNTTT, de 26 de Enero del 2005, relacionado con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes Mixto denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A. “, domiciliada en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, haciéndose constar lo siguiente: Hay un sello que dice CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CERTIFICO QUITO 12 DE ABR 2005 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. RESOLUCION No. 005-DIR-013-2005-CNTTT “COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.”,

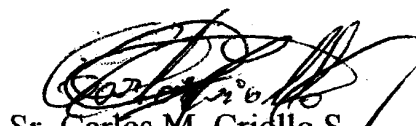
DICE:	DEBE DECIR:
Compañía en formación de transporte denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENSES S.A.”	Compañía en formación de transporte denominada “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.”
“...Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar...”	“...Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto...”

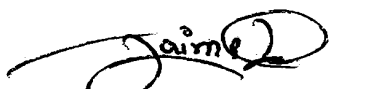
2.- Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso. Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005. Hay una firma ilegible de

Harrison Vizcaino Andrade SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES. LO CERTIFICO Firmado Dr. Andrés Martínez Navarrete SUBSECRETARIO GENERAL. Vbp. Hay un sello que dice CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CERTIFICO: QUITO 12 DE ABR 2005 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. Firmado SUBSECRETARIO GENERAL. Hay un sello que dice CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CERTIFICO: QUITO 12 DE ABR 2005 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO. Leída que les fue la presente escritura de constitución a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo la Notaria Suplente que de lo actuado doy fe.-

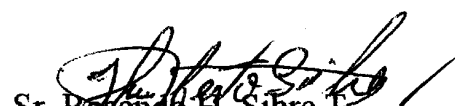



Dr. Gilberto S. Cárdenas R.
CI: 010161524-3

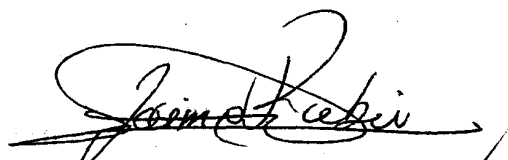

Sr. Carlos M. Criollo S.
CI: 140024110-3


Sr. Jaime E. Lucero Z.
CI: 140054202-1


Sr. Fausto R. Miranda G.
CI: 140001295-9


Sr. Rosendo H. Sibre F.
CI: 140016081-9

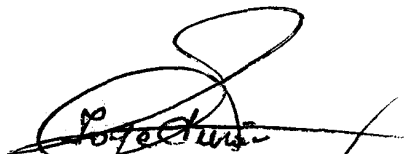

Sr. Raúl G. Rodríguez C.
CI: 140011935-8

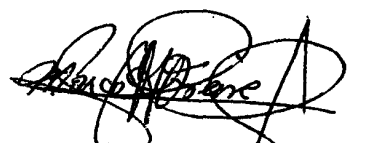

Sr. Jaime E. Rubio M.
CI: 010113340-3


Sr. Samuel L. Jaramillo R.
CI: 14000471-2


Sr. Edgar P. Torres G.
CI: 140041153-2


Sr. Wilson R. Gómez Y.
CI: 140018546-6

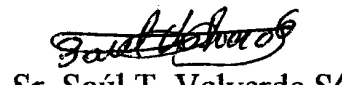

Sr. Jorge A. Durán J.
CI: 010143432-1

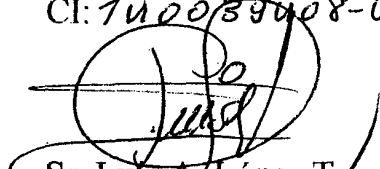

Sr. Marco A. Freire J.
CI: 04-0000304-2

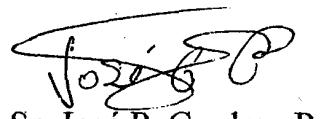

Sr. Rosa M. Trujillo
CI: 140004995-7


Sr. Miguel A. Campoverde C.
CI: 160007512-9

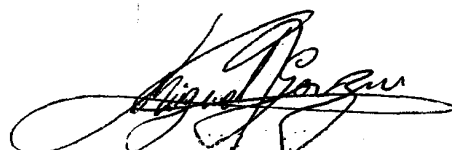

Sr. Wilson E. Guartazaca D.
CI: 140039408-4

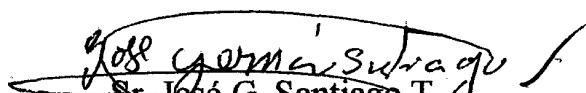

Sr. Saúl T. Valverde S.
CI: 1403227-8-8


Sr. Luis A. López T.
CI: 140014358-0

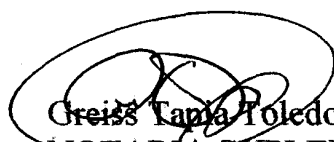

Sr. José P. Cordero P.
CI: 010134875-3


Sr. Delfin V. Córdova R.
CI: 010037228-3


Sr. Miguel A. Garzón A.
CI: 140018536-7

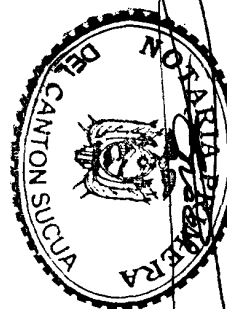
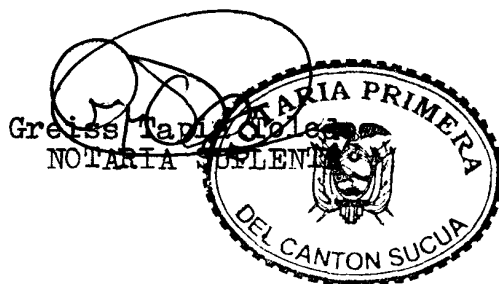

Sr. José G. Santiago T.
CI: 140010262-8


Sr. Manuel de la C. Urgilez R.
CI: 140010901-1


Greiss Tapia Toledo
NOTARIA SUPLENTE



gó ante mi en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA,
por triplicada, firmada, sellada y signada, la misma fe-
cha de su celebración.- DOY FE.-



DEPOSITO A PLAZO No. 38201
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	0.20	18/05/2005
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
880.00	0.15	880.14

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

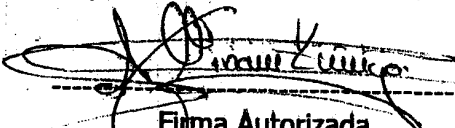
Los intereses se pagarán al vencimiento.

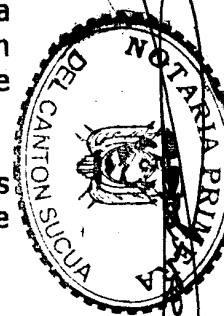
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPÓSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.

Cuenca, Lunes, 18 de Abril de 2004

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
 Zúfiga Prieto Miriam Del Auxilio



TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

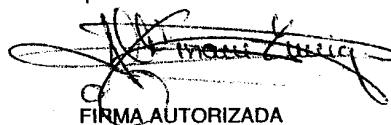
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"Compañía de Transporte Mixto Radio Rutas Sucuences S.A."

NOMBRE	\$	%		\$	%
CARDENAS RIERA GILBERTO SAUL	40	4,54%	MIRANDA GARZON FAUSTO RAMIRO	40	4,56%
CAMPOVERDE CORDOVA MIGUEL ANTONIO	40	4,54%	RODRIGUEZ CALLE RAUL GONZALO	40	4,54%
CORDERO PARRA JOSE POMERIO	40	4,54%	RUBIO MOLINA JAIME GUSTAVO	40	4,54%
CORDOVA RAMON DELFIN VIRGILIO	40	4,54%	SANTIAGO TORRES JOSE GERMAN	40	4,54%
CRIOLLO SARMIENTO CARLOS MANUEL	40	4,54%	SIBRE TORRES ROSENDO HUMBERTO	40	4,54%
DURAN JARRIN JORGE ALEJANDRO	40	4,54%	TORRES GOMEZ EDGAR PATRICIO	40	4,54%
FREIRE JIMENEZ MARCO ANTONIO	40	4,54%	TRUJILLO ROSA MERCEDES	40	4,54%
GARZON ALARCON MIGUEL ALBERTO	40	4,54%	URGILES RUIZ MANUEL DE LA CRUZ	40	4,54%
GOMEZ YANZA WILSON RODRIGO	40	4,56%	VALVERDE SERRANO SAUL TIVERIO	40	4,54%
GUARTAZACA DUTAN WILSON EFRAIN	40	4,56%			
JARAMILLO RIVADENEIRA SAMUEL LADISLAO	40	4,56%			
LOPEZ TAPIA LUIS ANTONIO	40	4,56%			
LUCERO ZAVALA JAIME EDUARDO	40	4,56%			

p. Banco del Pacifico


FIRMA AUTORIZADA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

15

RESOLUCION No. 001-CJ-014-2005-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENSES S.A."**, con domicilio en el Cantón Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y DOS (22)** integrantes de esta nascente sociedad:

1. CÁRDENAS RIERA GILBERTO SAÚL
2. MIRANDA GARZÓN FAUSTO RAMIRO
3. CRIOLLO SARMIENTO CARLOS MANUEL
4. SIBIRE TORRES ROSENDO HUMBERTO
5. LUCERO ZÁVALA JAIME EDUARDO
6. RODRÍGUEZ CALLE RAÚL GONZALO
7. RUBIO MOLINA JAIME EDUARDO
8. JARAMILLO RIVADENEIRA SAMUEL LADISLAO
9. TORRES GÓMEZ EDGAR PATRICIO
10. GOMEZ YANZA WILSON RODRIGO
11. DURÁN JARRÍN JORGE ALEJANDRO
12. FREIRE JIMÉNEZ MARCO ANTONIO
13. TRUJILLO ROSA MERCEDES
14. CAMPOVERDE CÓRDOVA MIGUEL ANTONIO
15. GUARTAZACA DUTÁN WILSON EFRAÍN
16. VALVERDE SERRANO SAÚL TIVERIO
17. LÓPEZ TAPIA LUIS ANTONIO
18. CORDERO PARRÁ JOSÉ POMERIO
19. CÓRDOVA RAMÓN DELFÍN VIRGILIO
20. GARZÓN ALARCÓN MIGUEL ALBERTO
21. SANTIAGO TORRES JOSÉ GERMAN
22. URGILES RUIZ MANUEL DE LA CRUZ

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

16

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 263-DAJ- CJ-04-CNTTT, Octubre 19 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A."**, con domicilio en el Cantón Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 263-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Octubre 19 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 11 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A."**, con domicilio en el Cantón Sucúa, Cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



10.1

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

17

RESOLUCION No. 001-CJ-014-2005-CNTTT
"CÍA. TRANS. MIXTO RADIO RUTAS SECUENSES S.A."

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

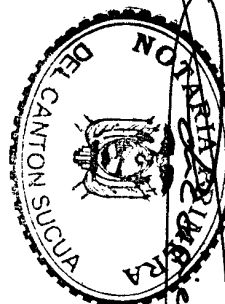
Harrison Vizcaino Andrade

Harrison Vizcaino Andrade
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
PRÉSIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 11 de *Enero* del 2005

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Vb.



11

18

**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**RESOLUCION No. 005-DIR-013-2005-CNTTT
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA**

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 2069 de 15 de Marzo del 2005, la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.**", domiciliada en el Cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, pone en conocimiento de este Organismo el error cometido en la Resolución No. 001-CJ-014-2005-CNTTT, de 26 de Enero de 2005.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe No. 003-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de fecha 18 de Marzo del 2005, emite dictamen favorable para que a la Compañía de Transportes antes mencionada, se le rectifique la Constitución Jurídica;

Que, mediante Informe No. 003-DAJ-2005-CNTTT, de 29 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 003-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de fecha 18 de Marzo del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 001-CJ-014-2005-CNTTT, de 26 de Enero del 2005, relacionado con la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENCES S.A.**", domiciliada en el Cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, haciéndose constar lo siguiente:



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

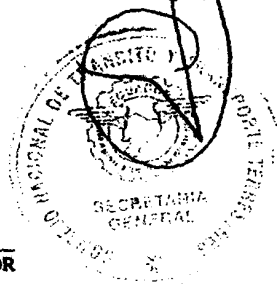
CERTIFICO

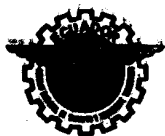
QUITO

12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Juan León Mera 1528 y Santa María 1528-796-44 QUITO, ECUADOR





CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 005-DIR-013-2005-CNTT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENSES S.A.",

DICE:	DEBE DECIR:
Compañía en formación de transporte mixto denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENSES S.A."	Compañía en formación de transporte mixto denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RADIO RUTAS SUCUENSES S.A."
"..... Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar..."	"..... Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto..."

2. Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade

SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL

Vbp.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

CERTIFICO

QUITO

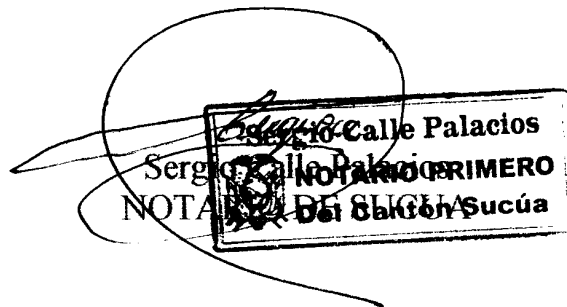
12 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

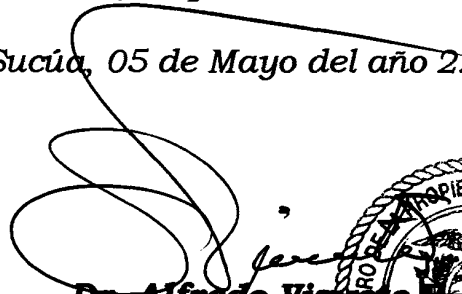
Doy fe que la escritura cuya copia antecede fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05-C-DIC-426 del 29 de Abril del 2005, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de lo que he tomado nota al margen de la matriz correspondiente.

Sucúa, Mayo 5 del 2005.



C E R T I F I C O: Que la Presente Escritura de Constitución de una Compañía Anónima, se inscribe hoy 05 de Mayo del año 2.005, con la partida No. 017, folios Nos. 039 al 058 del Registro Mercantil, Repertorio No. 285.

Sucúa, 05 de Mayo del año 2.005.


~~Dr. Alfredo Vizcarra~~
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SUCÚA**

